

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO SAMUEL ORTIZ LÓPEZ, RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE IR EN REELECCIÓN A TRAVÉS DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE O EN SU CASO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYALÓ, CHIAPAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las y los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- V. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- VI. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
 - El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
 - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
 - El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
 - El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
 - El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
 - El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
 - El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
 - El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.

- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2021, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

- VII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- VIII. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- IX. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- X. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.
- XII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero

Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.

- XIII. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIV. El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/3030, por el que, declaró la procedencia de acreditación local de los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que, declaró la procedencia de acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XVI. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG552/220, por el que aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021¹.
- XVII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XVIII. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:
- "QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC).."*
- XIX. El quince diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante resolución INE/CG687/2020, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de

¹ Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf>

dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobando en consecuencia, el cambio de denominación a Fuerza Por México.

- XX. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandató lo siguiente:

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

- XXI. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la suprema corte de justicia de la nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del proceso electoral local ordinario 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como de miembros de ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

- XXII. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/079/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020.

- XXIII. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/081/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, así como los topes de gastos de apoyo ciudadano y la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020.

- XXIV. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió escrito signado por el licenciado Samuel Ortiz López en el que manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 88, párrafo 4, fracciones III, XV, y XXV y demás relativos y aplicables del código de Elecciones y Participación Ciudadana, 6, párrafo 1, fracciones VIII, 24 párrafo 2, Fracción I, II y LX y demás relativos y aplicables del reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la intención del suscrito de contender como candidato a la

presidencia municipal de Soyaló, Chiapas para el proceso electoral 2020-2021 y de esta forma obtener la reelección en el cargo, me permito realizar la siguiente consulta:

1.- En atención a que el suscrito contendió por la vía independiente, someto a consulta: si la participación del suscrito debe darse en la vía independiente; además, si debe cumplirse con los mismos requisitos establecidos; o, en su caso, si es posible contender siendo postulado a dicho cargo por algún partido político local o nacional.

2.- De contender por la vía independiente, resulta legal el obtener apoyo ciudadano y cuáles serían los límites para este caso.

3.- Asimismo, si el suscrito necesita separarse del cargo de presidente municipal que ostento, para contender en el Proceso Electoral que se avecina y buscar la elección consecutiva o reelección al mismo según los criterios vigentes.

- XXV. En sesión extraordinaria de seis de enero de la anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dio cuenta del contenido del oficio a que hace referencia el antecedente anterior, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborara el proyecto de respuesta a fin de someterlo a la consideración del Consejo General en sesión que corresponda.

Precisados los antecedentes; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos público, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones pública de su país.
3. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la Ley.

El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la Ley.

6. Que el artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso b), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.
7. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establecen que el Instituto tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: Observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las comisiones, los comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y candidatos independientes, en sus diversas modalidades; garantizar a los Partidos Políticos y a los candidatos independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; vigilar que las Asociaciones Políticas y candidatos independientes cumplan las obligaciones a que están sujeta.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 109, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: II. Diputados locales, y III. Miembros de ayuntamientos
10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 135, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones a Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos por la Constitución local, los señalados en el propio Código.
11. Que el numeral 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/079/2020, establecen que:

"Las y los interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento,

respectivamente, dentro del plazo comprendido del 01 de diciembre de 2020, al 08 de enero de 2021, deberán realizar lo siguiente:

a) Comunicar su intención al Instituto, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, en las oficinas centrales del Instituto, en los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General,

b) Para tal efecto, deberán acompañar al escrito de intención, con la siguiente documentación:

- I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el inciso a) del presente numeral.
- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o el interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos o representante financiero de la candidatura independiente, y que deberá coincidir con los datos inscritos en el formulario a que hace referencia el inciso a).

La asociación civil que constituyan solo podrá servir de base para respaldar a una candidatura independiente.

III. Acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la persona jurídica colectiva a que hace referencia el párrafo anterior.

IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria solo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo, y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente y deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización, y en su caso, como candidato independiente.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

V. Copia de la credencial para votar, vigente, de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

VI. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.

VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:

- i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano.
- ii. Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, cuando menos seis meses anteriores a su solicitud de registro, conforme a lo establecido en los artículos 109, numeral 2, y 137, inciso g) numeral 2, del Código.
- iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.

IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco los colores que el Consejo General de este Instituto apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2021.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, por lo que, la Dirección de Asociaciones Políticas, comunicará tal situación al resto de solicitantes para que en un plazo de 48 horas modifiquen su propuesta."

12. Que el numeral 1, del artículo 10 del Reglamento de Registro de Candidaturas para los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso extraordinario 2021, establece que, quienes ocupen los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos hasta por un período adicional.
13. Que el numeral 10, del artículo 10 del citado Reglamento, establece que, en términos de lo dispuesto por el Código, en su artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso d), las personas que ocupen cargo de presidencia municipal, que pretendan ser reelectos, deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral y conforme el calendario electoral.

14. **DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO SAMUEL ORTIZ LÓPEZ, RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE IR EN REELECCIÓN A TRAVÉS DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE O EN SU CASO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYALÓ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió escrito signado por el licenciado Samuel Ortiz López en el que manifiesta lo siguiente:

*Por medio del presente y con fundamento en los artículos 88, párrafo 4, fracciones III, XV, y XXV y demás relativos y aplicables del código de Elecciones y Participación Ciudadana, 6, párrafo 1, fracciones VIII, 24 párrafo 2, Fracción I, II y LX y demás relativos y aplicables del reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la intención del suscrito de contender como candidato a la presidencia municipal de Soyaló, Chiapas para el proceso electoral 2020-2021 **y de esta forma obtener la reelección en el cargo**, me permito realizar la siguiente consulta:*

1.- En atención a que el suscrito contendió por la vía independiente, someto a consulta: si la participación del suscrito debe darse en la vía independiente; además, si debe cumplirse con los mismos requisitos establecidos; o, en su caso, si es posible contender siendo postulado a dicho cargo por algún partido político local o nacional.

2.- De contender por la vía independiente, resulta legal el obtener apoyo ciudadano y cuáles serían los límites para este caso.

3.- Asimismo, si el suscrito necesita separarse del cargo de presidente municipal que ostento, para contender en el Proceso Electoral que se avecina y buscar la elección consecutiva o reelección al mismo según los criterios vigentes.

Atento a ello, conforme las atribuciones previstas en el artículo 71, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Por lo que hace al primer planteamiento, se hace de su conocimiento que el artículo 17, apartado C, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que los presidentes municipales que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos, en ese sentido, tomando en consideración que actualmente funge como Presidente municipal de Soyaló Chiapas, calidad que obtuvo bajo la modalidad independiente, es dable concluir que en el caso que desee postularse en reelección para la presidencia, puede hacerlo válidamente, sin embargo la condición *sine qua non* es que lo haga con la calidad que fue electo, que lo es la modalidad independiente.

Lo anterior, significa que para la reelección a la presidencia municipal no puede ser postulado por ningún partido político nacional o local.

Ahora bien, respecto de la segunda pregunta se hace de su conocimiento de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 17, 109, 135, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, resulta legal obtener el apoyo ciudadano, sin embargo, no podrá desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de los cómputos distritales, rendir su informe de labores, ni realizar la difusión del mismo, ni tampoco podrán asistir a eventos públicos o privados relacionados con la entrega de beneficios de programas sociales o la inauguración de obra pública; y por ningún motivo podrán hacer uso de los recursos humanos o materiales que tiene asignados para el cumplimiento de sus labores.

Finalmente, respecto de la tercera pregunta se hace de su conocimiento que de lo contenido en el artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso d), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y numeral 10, del artículo 10 del Reglamento de Registro de Candidaturas para los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, se advierte que los presidentes municipales que deseen ser reelectos deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral, por lo que en términos del calendario electoral del proceso electoral local 2021, dicha separación deberá ser a más tardar el 08 de marzo de 2021.

Lo cual se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 65, numeral 4, inciso n), 67, 71, 72, 73 y 74; 108, numeral 4; 67, 71, 72, 73, 74, y del 106 al 152 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 10, del Reglamento Interno; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; 10, numerales 1 y 10 del Reglamento de Registro de Candidaturas para los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 14, se da respuesta a la consulta presentada por el ciudadano Samuel Ortiz López, en los términos siguientes:

1. Por lo que hace al primer planteamiento, se hace de su conocimiento que el artículo 17, apartado C, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que los presidentes municipales que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos, en ese sentido, tomando en consideración que actualmente funge como Presidente municipal de Soyaló, Chiapas, calidad que obtuvo bajo la modalidad independiente, es dable concluir que en el caso que desee postularse en reelección para la presidencia, puede hacerlo válidamente, sin embargo la condición *sine qua non*, es que lo haga con la calidad que fue electo, que lo es la modalidad independiente.

Lo anterior, significa que para la reelección a la presidencia municipal no puede ser postulado por ningún partido político nacional o local.

2. Ahora bien, respecto de la segunda pregunta se hace de su conocimiento de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 17, 109, 135, resulta legal obtener el apoyo ciudadano, sin embargo, no podrá desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de los cómputos distritales, rendir su informe de labores, ni realizar la difusión del mismo, ni tampoco podrán

asistir a eventos públicos o privados relacionados con la entrega de beneficios de programas sociales o la inauguración de obra pública; y por ningún motivo podrán hacer uso de los recursos humanos o materiales que tiene asignados para el cumplimiento de sus labores.

- Finalmente, respecto de la tercera pregunta se hace de su conocimiento que de lo contenido en el artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso d), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y numerales 1 y 10, del artículo 10 del Reglamento de Registro de Candidaturas para los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, se advierte que los presidentes municipales que deseen ser reelectos deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral, por lo que en términos del calendario electoral del proceso electoral local 2021, dicha separación deberá ser a más tardar el 08 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notifique el contenido del presente acuerdo ciudadano Samuel Ortiz López, conforme derecho corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Informática publique el contenido de la presente respuesta en el micrositio especializado para candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto, disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2021>

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MANUEL JIMENEZ DORANTES